

18. 45

R.R.



Octubre 2

1915

*Turnec* **TESTIMONIO**

**DE LA ESCRITURA**

*de transacción y fijación de linderos.*

**OTORGADA**

*por los Sres. Larco Herrera  
Unos con la Sociedad Casa  
Grande Zuckerplantagen  
Aktien Gesellschaft*

*A fojas 999, alta del Registro del*

**NOTARIO PUBLICO**

**Br. Don Carlos M. Laines Lezada**

*Trujillo, 23 de Febrero de 1916.*

Oficina: Calle de *El Progreso* Núm. *518.*

Domicilio: Calle de *Salaverry* Núm. *409*

*10-11-11  
10-11-11  
10-11-11  
10-11-11*





1915-1916


Sello 6° - TRES SOLES



N. 296.

## Primer Testimonio.

Escritura de transacción y fijación de linderos: - los Señores Larco Herrera Hermanos con la Sociedad Casa Grande Zucker plantagen Aktien Gesellschaft. —



En la ciudad de Trujillo del Perú a los dos días del mes de octubre del año de mil novecientos quince, ante mí el infrascrito Notario Público de esta Provincia, de la Beneficencia y de la Cámara de Comercio y Agricultura Departamental y testigos que al final se expresan, parecieron: - Don Rafael Larco Herrera, natural de Lima, residente en la hacienda Chichin - Valle de Chicama,

de tránsito en esta ciudad, viudo, agricultor, de cuarenta y tres años de edad, como Gerente y en representación de la Sociedad Larco Herrera Hermanos, según la cláusula quinta de la escritura social de dos de Setiembre de mil novecientos uno y la cláusula décima segunda, de la escritura de ampliación celebrada el treinta y uno de Mayo de mil novecientos dos, ambas otorgadas por ante el notario Doctor Don Armando M. Hernández, que al respecto se insertan, y Don Enrique Gildemeister y Möller, nacido en Esquique, de nacionalidad Alemana, residente en la Hacienda Casa Grande - Valle de Chichama, de tránsito en esta ciudad, casado, de treinta y cinco años de edad, agricultor, en represen-





1915 - 1916

Sello 2° - 10 Centavos



tación de la Sociedad Ca-  
 sa Grande Zuckerplanta-  
 gen Aktien Gesellschaft, se-  
 gún poder que al respecto  
 se inserta; inteligentes en  
 el idioma castellano y en  
 ejercicio de sus derechos  
 civiles, á quienes conozco,  
 de que doy fé, como de  
 que he cumplido con lo  
 que prescriben los artícu-  
 los treinta y ocho al cua-  
 renta y dos de la Ley de  
 notariado; y me entrega-  
 ron una minuta para  
 que se eleve á instrumento  
 público, y señalada con  
 el número doscientos no-  
 venta y seis, queda archi-  
 vada en el cuaderno de  
 comprobantes, siendo su  
 tenor literal como sigue:

(Minuta.) Señor Notario: =  
 Extienda Usted, en su re-  
 gistro de escrituras públi-  
 cas, una de transacción  
 i fijación de linderos, que  
 nosotros Rafael Larco He-  
 rnera, como Gerente de la  
 Sociedad Larco Herrera



1.º

Hermanos y Enrique Gil  
demester, en representa-  
ción de la Casa Grande  
Luckerplantagen A. G., o-  
torgamos en los térmi-  
nos que siguen: = Prime-  
ro. - Los Señores Larco  
Herrera Hermanos ini-  
ciaron i han sostenido  
con la Señora Isabel Ga-  
rosa viuda de Barria  
i los herederos de Don  
Fortunato Barria, ante-  
riores dueños de elhi-  
camita i Fachín un  
juicio de deslinde de  
cada uno de estos fun-  
dos con la hacienda  
elichin, en cuyos jui-  
cios solo el perito de  
los primeros ha emiti-  
do su dictamen, sien-  
do por consiguiente tal  
el estado de los respectivos  
expedientes. = Por la pre-  
sente se dan por gene-  
cidos i terminados di-  
chos juicios, debiendo  
la Sociedad, Larco He-  
rrera Hermanos que



Sello  
LIB



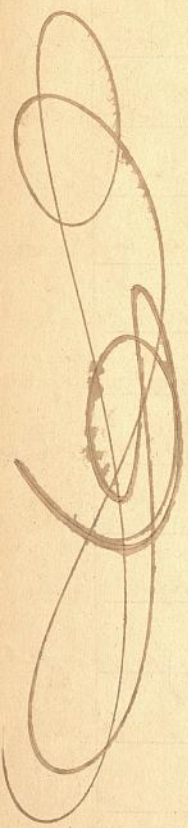
1915 - 1916

Sello 2° - 10 Centavos



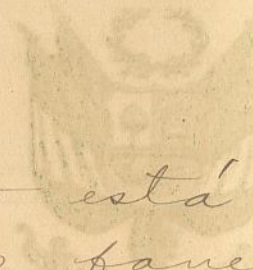
sentar el correspondiente recurso de desestimiento. Como indemnización del documento por ciento de los gastos que esos pleitos han ocasionado a Larca y Herrera Hermanos, han recibido estos Señores de la Casa Grande Zuckerplantagen A. G. la suma de un mil soles de plata.

2.º Segundo. — Mirando hacia la Tierra, el lindero entre Chichin, Chicomita y Fachín queda fijado de la siguiente manera: — desde la parte inferior de Fachín hasta pasada la línea del ferrocarril de Frujillo a Ascope, a tres metros de la acequia número cinco de Chichin, el terreno comprendido entre la Barranca de Chicama y la línea a tres metros de la acequia número cinco de Chichin, pasa a ser propiedad de la Casa Grande Zuckerplantagen



A. G. Dicho terreno está  
calculado en dos fanega-  
gadas, mas ó menos, i  
la referida sociedad lo  
ha pagado á Larco He-  
rnera Hermanos á ra-  
zón de quinientos soles  
de plata cada fanega-  
da. - Pasada la línea  
del ferrocarril de Fin-  
jillo á Ascope, el lin-  
dero será, subiendo al  
norte, el borde izquier-  
do de la Barranca de  
Chicama hasta llegar  
al pie de la calle que  
divide el tercer i cuar-  
to girón del campo nú-  
mero dos de la hacienda  
Chiclin. - En toda la  
extensión de este linde-  
ro se ha levantado una  
cerca á medias por  
ambos interesados, colo-  
cando hitos de concre-  
to. - Desde la parte in-  
ferior del cuarto girón  
del campo número dos  
hasta el sitio de la  
calicera del mismo

0/0



Sello  
NOTA





Sello 2° - 10 Centavos



campo donde termina un gran barranco, queda fijado el lindero donde se ha colocado una cerca i se construiran los hitos respectivos. El terreno comprendido entre la Barranca de Chicanita i el nuevo lindero, se calcula en una i media fanegada i las adquiere i ha pagado la casa Grande <sup>N</sup> Zuckerplan <sup>N</sup> tayer A. G. a razón de trescientos soles de plata la fanegada, o sea en todo cuatrocientos cincuenta soles de plata. = Desde el término del barranco hasta la tapia que divide Chicanita i el campo número dos de Chichin, el lindero quedará a tres metros de la acequia que irriga el cuarto giro del campo número dos de Chichin, y desde allí, el lindero será la citada tapia hasta su término, cuyo lindero será mar





• cada por hitos. - Desde el término de la tapia lindero, de que se acaba de hacer mención, hasta la cabecera de Chichilín, se construirá por casa Grande i Larco Herrera Hermanos i en proporciones iguales, una cerca i los respectivos hitos. - El callejon que se para Chichilín de "El Canal" se anexa al primero de estos fundos, por haberle pertenecido el terreno. - Para mejor inteligencia respecto del lindero entre Chichicamita i Chichilín, se ha hecho el **X** plano adjunto, firmado por ambos interesados, en el que se marcarán los hitos, una vez concluidos. = Tercero. - Es convenido que el camino real de Chocope á Chichicama seguirá en línea recta y paralela al ferrocarril de Trujillo á Ascope, desde el

3.º

—





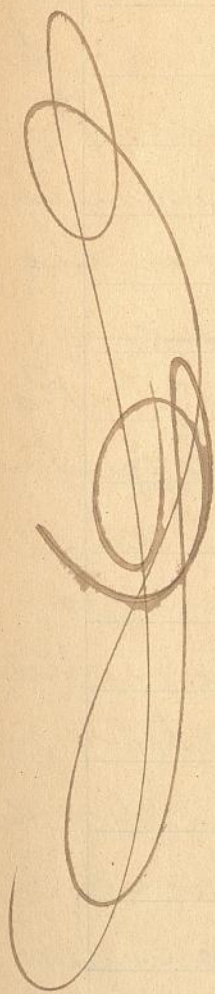
1915 - 1916

ello 2° - 10 Centavos



lindero entre Chicanita  
y Chichin hasta encontrar  
el camino de Chicanita  
á Chicama. - Las tapias,  
puentes i terraplenes, se  
han hecho á medias por  
Larco Herrera Hermanos  
i la Casa Grande Zucker  
plantagen A. G., quedando  
esta sociedad á cargo de  
su conservación. = Cuarto.  
El terreno de Chichin si-  
tuado á la cabecera de  
este fundo, sobre el cual  
existen treinta y una co-  
lleras de línea férrea de  
Chicama á Lamsal, que  
pertenece á Chichin, se-  
gún pudo aclararse en  
la diligencia de deslin-  
de de veintiocho de Se-  
tiembre de mil novecien-  
tos siete, lo ceden los Se-  
ñores Larco Herrera Her-  
manos á la Casa Gran-  
de Zuckerplantagen A. G. =  
Agregue Usted, Señor No-  
tario, las cláusulas de ley,  
i inserte Usted la de la  
escritura de constitución

H.º



de la Sociedad Larco  
Herrera Hermanos, que  
cumpiere al infrascrito  
Rafael Larco Herrera  
la Gerencia i uso de  
la firma social; así  
como el testimonio de  
poder que cumpiere al  
Señor Enrique Gildeme  
ter la representación de  
la casa Grande Nueke  
plantagen A. G. = Fru  
jillo, veintinueve de Ju  
nio de mil novecientos  
quince. = Larco Herrera  
Hnos. = H. E. Gildemeis  
ter.

Anotación) Un sello. = Pa  
go Impuesto de Registro  
soles dos, centavos sin  
cuenta. = Certificado  
número ciento treinta  
y un mil setecientos ve  
nenta y tres. = Frujillo, O  
ctubre dos de mil nove  
cientos quince. = Compa  
ñía Recaudadora de  
Impuestos. = A. Puga.

Otra) Pago Impuesto de Al  
cabala - soles veintinueve



1915 - 1916

ello 2° - 10 Centavos



certificado número cero  
seis mil setecientos trein-  
ta y tres. Trujillo, octubre  
dos de mil novecientos  
quince. = Compañía Re-  
caudadora de Impuestos. =

A. Puga. \_\_\_\_\_

Alcabala) número cero seis  
mil setecientos treinta y tres  
Compañía Recaudadora  
de Impuestos. = certifica-  
do de Pago de Alcabala  
de Enajenaciones. = Soles  
veintinueve. = El Señor  
Carlos Laines Lozada, ha  
pagado la cantidad de  
veintinueve soles por el  
dos por ciento sobre el ca-  
pital de un mil cuatro-  
cientos cincuenta soles  
con que está gravado con-  
forme a la ley de la ma-  
teria, el contrato de tran-  
sacción con compensa-  
ción de terrenos que ce-  
lebran los Señores Larco  
Herrera Hermanos con  
la casa Grande Zuckerplan-  
tager A. G. según núme-  
ro de veintinueve de su

no de mil novecientos  
quince. = Fujillo, á dos  
de octubre de mil nove  
cientos quince. = Compañía  
Recaudadora de Impues  
tos. = A. Puga. = Visto Bu  
no. = Varela = Jefe Depart  
mental.

Impuesto } Soles dos - cin  
de Registro } cuenta centavos

Número ciento  
treinta y un mil setecie  
tos noventa y tres. = Cer  
tificado de Pago del Im  
puesto de Registro. = El Se  
ñor Carlos Laines Lozada  
ha abonado la cantidad  
de dos soles, cincuenta  
centavos por el un cuar  
to por ciento sobre el ca  
pital de un mil soles  
con que está gravado con  
forme al artículo dieci  
mo segundo de la ley  
de la materia el con  
trato de transacción, co  
compensación de gastos  
de juicios que celebra la  
Sociedad Larco Herrera  
Hermanos con la se



1915 - 1916

Impuesto 2° - 10 Centavos



gociación Casa Grande  
 Zuckerplantagen S. G. se  
 quin minuta de veinte  
 nueve de Junio de mil  
 novecientos quince. - Me  
 morandum número  
 Frizillo, á dos de Octubre  
 de mil novecientos quin  
 ce. - Compañía Recauda  
 dora de Impuestos. - A.  
 Purga - Visto Bueno - Varela.  
 Jefe Departamental.

Cláusula quinta  
 y decima segunda  
 de las escrituras  
 de Sociedad y am  
 pliación indica  
 das en la intro  
 ducción de esta  
 escritura

Cláusula  
quinta: -  
 La duración  
 de esta So  
 ciedad será  
 por veinte  
 años; la dis  
 tribución de  
 pérdidas y

ganancias se hará por i  
 guales partes; y su Gen  
 eral y Administración, así  
 como el uso de la firma  
 social, corresponde al so  
 cio Don Rafael Larco He  
 rera."

Cláusula décima segun  
 da: - "Es terminantemente pro



hibido á los socios el uso  
de la firma social. El ú-  
nico que puede usarla  
es el Gerente de la so-  
ciedad, ó el socio que  
haya sido autorizado  
por él; y no será váli-  
da si se emplea en as-  
untos extraños á la  
Sociedad; correspondien-  
do al socio infractor de  
esta cláusula, las res-  
ponsabilidades que so-  
breviniere.

Poder.) Un sello del consu-  
lado del Perú en Bremen  
Número de orden mis.  
Número de tarifa diez.  
Derecho percibido M. veí-  
te. = Solos cinco. = Poder  
general. - En este consu-  
lado del Perú en Bre-  
men á los once días del  
mes de Marzo del co-  
ruente año de mil no-  
vecientos once ante mí  
el Cónsul se presentó  
el Señor Johann Hein-  
rich Sigurd Gildemeis-  
ter domiciliado en ésta,



1915 - 1916

ello 2º - 10 Centavos



Schleifmühle sesenta y cinco,  
 Gerente de la Casa  
 Grande Zuckerplantagen  
 Aktien Gesellschaft de Bre-  
 men, según consta de la  
 escritura pública de fecha  
 trece de Enero de mil no-  
 vecientos nueve ante el so-  
 tario Doctor Juris Carl Schü-  
 tte, á quien conozco, a-  
 acompañado de los testigos  
 Don Johann Ludovig Lun-  
 der, Don Albertus Schnelle  
 y Don Conrad, Friedrich  
 Herrmann Riechers, vecinos  
 de esta ciudad, y mayores  
 de edad y dijo: - que viene  
 en conferir poder general,  
 administrativo y judicial  
 á Don Enrique Gildemeis-  
 ter, residente en Dummer-  
 torf, Mecklenburg actual-  
 mente en la Hacienda Ca-  
 sa Grande del valle de  
 Chiricama, República del  
 Perú, para que ejerza las  
 facultades que á continua-  
 ción se expresan.

En el orden adminis-  
trativo: - El mandatario po-



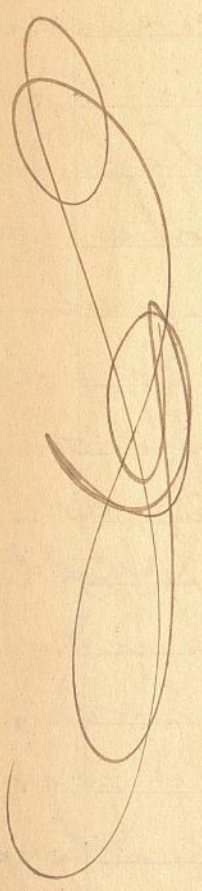


drá hacer depósitos en cuenta corriente con los Bancos, girar sobre sus fondos, cobrar y percibir lo que se adende a la Casa Grande Zuckerplan-  
tagen Aktien Gesellschaft, celebrar toda clase de contratos relacionados con el giro ordinario y corriente de las operaciones de la firma, girar, aceptar y endosar pagares, protestar letras de cambio, libranzas, cheques de Banco y otros documentos análogos, otorgar toda clase de recibos, cancelaciones, finiquitos y otros resguardos que fueren de dar y que podrá escijir en su caso. Mas poder le dá para que pueda ejecutar cuantos negocios ordinarios ocurran, practicar toda clase de despachos de Aduana, tramitar pólizas de embarque, de





sembarque, trasbordos para estos y todas las demás de toda clase de mercancías, firmando los conocimientos, manifiestos, recibos, pases libres, pagarés y todo otro documento fiscal que fuere necesario. El mandatario podrá, así mismo, retirar toda clase de correspondencia postal, telegráfica o cablegráfica. - En general, el mandatario tendrá la mas amplia representación administrativa y comercial en cuanto se relacione con el giro ordinario y corriente de la casa Grande Zuckerplantagen Aktien Gesellschaft. Puede así mismo, el mandatario, conferir, revocar o reasumir poderes especiales en personas de su confianza para determinados asuntos o gestiones con las facultades que estime procedentes. -



Facultades en el orden judicial. - El mandatario



en este orden además de  
las facultades generales  
del mandato, podrá ha-  
cer uso de las especiales  
de comprar, vender y  
permutar, de transigir,  
cobrar y percibir, tachar  
recusar, declarar imple-  
cancias, declinar y pro-  
rogar jurisdicciones,  
poner y absolver posicio-  
nes, prestar y escijir ju-  
ramentos, sea el decisio-  
rio ó el de calumnia, a-  
pelar y desistirse, so-  
meter las cuestiones i  
compromisos, nombra-  
do jueces arbitros, ar-  
bitradores, peritos, testi-  
gos, tasadores, liquida-  
dores, compromisarios,  
partidores, amigables con-  
ponedores y otros funcio-  
narios, confiriéndoles  
todas las facultades  
legales ó con reserva de  
algunas de ellas, pida  
declaraciones de quiebra  
nombre síndicos, concu-  
se, asista á reuniones

Sello 22



CM 1

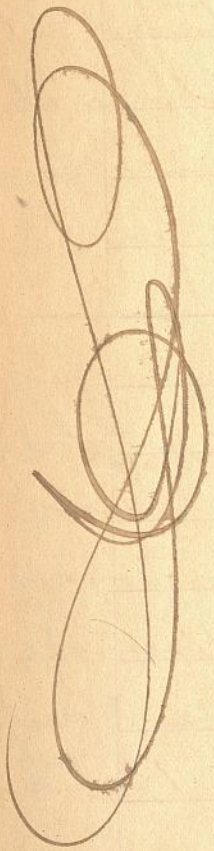


1915 - 1916

Sello 2° - 10 Centavos



generales de acreedores, suscriba actas y convenios, conceda quitas y esperas y lo solicite, pida embargos, remates, prohibiciones, secuestros, arraigo y otras medidas precautorias, adjudicaciones en pago con ó sin beneficio de inventario; y en general, en los juicios que podrá llevar por todos sus grados e instancias, interponga todos los recursos y excepciones de derecho, rinda toda clase de pruebas e informaciones, y cuantos otros recursos legales sean permitidos, incluso el recurso de nulidad, dele que el presente en todo ó en parte, constituya mandatarios especiales, para asuntos y juicios determinados, revoque unos y otros, nombrando unos en su lugar ó bien reasuma la representación á su arbitrio. — En



testimonio de lo cual, se  
ha extendido este instru-  
mento en original y du-  
plicado para entregarlo  
al poderdante, quien des-  
pués de haberlo leído y ra-  
tificado su contenido, lo  
firma conmigo y los tres  
mencionados testigos. =

S. Gildemeister. = Testigos:

J. Linder. = A. Schnelle. =

H. Riechers. = E. Leastro y O-

yanguren. = Consul del

Perú = Un sello del con-

sulado del Perú = un tim-

bre de cinco soles. =

Legalización.) Número

trescientos cuarenta y tres.

Un sello del Ministerio

de Relaciones Exteriores

del Perú = Un timbre de

cinco soles. = Legalizada

en el Ministerio de Rela-

ciones exteriores del Perú.

Lima, Abril veintiseis de

mil novecientos once. =

El oficial Mayor. = Euro

Altans. =

Conclusión.) Instruidos los o-

torgantes del objeto y re-





1915 - 1916

Sello 2° - 10 Centavos



resultados de esta escri-  
 tura que les fué leída por  
 mí, se ratificaron en su  
 contenido, de que doy fé,  
 diciendo: que se tuviese por  
 firme y válida, obligándo-  
 se á su cumplimiento; y  
 dieron por expresada toda  
 otra cláusula necesaria  
 para asegurar mejor la  
 presente escritura. Así lo  
 dijeron, otorgaron y fir-  
 maron; siendo testigos  
 Don Manuel E. Casós y Don  
 Luis Flores R. ~~\_\_\_\_\_~~; de es-  
 ta vecindad y mayores de  
 edad, á los que doy fé co-  
 nocer; así como de haber  
 instruido á los otorgantes  
 de lo prescrito en los arti-  
 culos séptimo, octavo y de-  
 más concordantes del Re-  
 glamento Orgánico de las  
 rotarías Públicas en sus  
 relaciones con el Registro  
 de la Propiedad Inmueble  
 á cuya Oficina se pasan  
 los correspondientes partes  
 por duplicado para su ins-  
 cripción respectiva. = H. E.



Gildemeister. = Larco He-  
rera Hoo. = Manuel E. Ca-  
sós. = Luis Flores R. = An-  
te mí. Carlos M. Laines  
zava. Notario.

Inscripción.) Quedan hechas las  
inscripciones de la tran-  
sacción i fijación de  
linderos, de que se hace  
mérito en el parte que pre-  
cede, respecto de los fundos  
Chiclin, Chicamita i Pa-  
chín, en el Forno primero,  
folio doscientos sesenta-  
partida sesenta i uno-  
número XL: i en el Forno  
décimo, folio trescientos tre-  
ce - partida trece - número  
CXXXVIII, respectivamente  
del Libro de la Propiedad.  
Y para que conste, lo fir-  
mo en Frujillo, febrero vein-  
titres de mil novecientos  
dieciséis. Derechos veinte  
pentavos por cada una  
de estas anotaciones, se-  
gun el artículo trece del  
arancel. = C. O. Saldana  
Tasques = un sello.

Concuerda con su matriz co



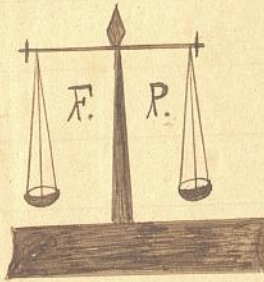
1915 - 1916

Sello 2º - 10 Centavos



ruente a fojas novecientas  
 noventa y nueve y media, nú-  
 mero doscientos noventa y  
 seis de mi Registro de Escri-  
 turas Públicas que correji y  
 confronté con arreglo a ley; y  
 a solicitud de los Señores Carco  
 Herrera Hermanos, expido es-  
 te primer testimonio en fojas  
 doce útiles que siguen, sello y  
 firmo, en Trujillo, Febrero vein-  
 titres de mil novecientos die-  
 ziseis.

Derechos: = un sol  
 la primera foja  
 y cuarenta centavos  
 cada una de las  
 siguientes.



Carlos M. Laines Lozada  
 Notario

